



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA**

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : MARIA LUDIS BARRAGAN DE MARIN  
Radicación : 736244089001-2020-00137-00  
Decisión : **ORDENA SECUESTRO Y DISPONE COMISIONAR**

Solicita la apoderada de la parte demandante, se fije fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida con la cual allega folio de matrícula inmobiliaria.

En relación a la petición es dable indicar que deberá darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, artículo 1° Parágrafo 1°, el cual en su parte pertinente reza:

*“Cuando los Alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía “*

De lo anteriormente expuesto; es fácil colegir que a la se fecha se permitido comisionar a los Alcaldes Municipales y/o Inspectores de Policía para la práctica de la diligencia de secuestro.

Aunado a lo anterior, estando acreditada la inscripción del embargo que recae sobre el bien de propiedad de la demandada MARIA LUDIS BARRAGAN DE MARIN, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-2293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y habiendo sido solicitado con antelación por la parte ejecutante, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble o derecho que le corresponden a la demandada MARIA LUDIS BARRAGAN DE MARIN con la C.C. Nro 28.914.193, sobre el bien inmueble debidamente embargado e identificado con la matricula inmobiliaria No. 350-2293 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué. Predio distinguido como grado de oro, fracción gradual municipio de Rovira.

2.- En consecuencia, se dispone designar como secuestre, al Grupo Florián y Florián Administración y Avalúos SA.AS, ubicado en la calle 104 N° 4B-06 Agua Marina de la ciudad de Ibagué, Celular N° 3228570550, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente en el circuito judicial de Ibagué al que pertenece este Juzgado. Líbrese el oficio correspondiente por intermedio de la secretaria del Juzgado, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

3.- Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de este Municipio, con amplias facultades, **EXCEPTO LA DE FIJAR HONORARIOS**. El comisionado podrá relevar al secuestre designado por el Juzgado, solo en caso de demostrar que lo ha citado en debida forma. La persona que llegase a designar, **deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y acreditar que ha constituido la póliza de rigor.**

4.- se fijan como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (300.000), a cargo de la parte demandante.

5. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley para que se cumpla la medida aquí decretada, es dable indicar que la abogada de la parte actora es la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA Correo electrónico: [lindacarolinagarcia2@gmail.com](mailto:lindacarolinagarcia2@gmail.com) Cel. 3102304436 Dirección: Calle 12 # 2-43 Edificio Pomponá Oficina 211. Lo anterior de conformidad con los artículos 38 y ss del C.G. del Proceso, en concordancia con lo previsto en la ley 2030 de 2020.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEJANDRO OSPINA RIOS**  
**JUEZ**